



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN INSTITUCIONAL DE
INCENTIVOS Y BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE
LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, el Decreto Ley 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 18 del Decreto Ley 1567 de 1998, señala que: *"Programas de Bienestar Social e Incentivos"*. A través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.

2. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 y siguientes del Decreto Ley 1567 de 1998, los programas de bienestar social deben estar orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor público, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, y deben enmarcarse en el área de protección y servicios sociales, en las que se atiendan sus necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje.

3. Que el artículo 26 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece:

"Programa de Incentivos. Los programas de incentivos, como componentes tangibles del sistema de estímulos, deberán orientarse a:

- 1. Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.*
- 2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia".*

4. Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece:

"Artículo 36. Objetivos de la capacitación.

(...)

Parágrafo. *"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de*

"Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación de Antioquia"

los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley".

5. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto Nacional 1083 del 2015, artículo 2.2.10.1, las entidades públicas deberán diseñar un sistema de estímulos para sus empleados con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores, el cual se pondrá en funcionamiento a través de programas anuales de incentivos y de bienestar social.
6. Que el título 10 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece el sistema de estímulos y los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, que tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.
7. Que, conforme al cuerpo normativo precitado, es deber de la Administración departamental de Antioquia reconocer mediante incentivos, los resultados del desempeño de los servidores públicos y de los equipos de trabajo, los cuales se implementarán a través de programas de bienestar social.
8. Que en virtud de los acuerdos colectivos resultado de los procesos de negociación de las vigencias 2023 y 2025 llevados a cabo entre la Gobernación de Antioquia y las organizaciones sindicales ADEA, SINTRAENTEDDIMCCOL, SINSERANT, SINSERPUCOL y SUNET, se acordó ampliar los reconocimientos y la exaltación a los empleados públicos que han prestado sus servicios a la entidad, los cuales serán reconocidos por un número determinado de días según el quinquenio y un incentivo de turismo para disfrutar con el grupo familiar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador de Departamento de Antioquia,

DECRETA:

CAPÍTULO I

PLAN INSTITUCIONAL DE INCENTIVOS Y BIENESTAR

Artículo 1. Objeto Establecer el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 2. Responsable. La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, por conducto de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, será responsable de formular, coordinar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar anualmente el Plan Anual Institucional de Bienestar Social e Incentivos, de

"Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación de Antioquia"

conformidad con las competencias asignadas en la estructura administrativa departamental.

Artículo 3. Definición. De conformidad con el Decreto Ley 1567 de 1998, artículo 13, el sistema de estímulos estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados públicos, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida y el cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Artículo 4. Plan anual. La Administración departamental diseñará para los empleados públicos y sus familias, el Plan Anual Institucional de Incentivos y de Bienestar Social articulado con los lineamientos del Programa Nacional de Bienestar que incentiven el bienestar y la productividad de los servidores públicos, de modo que se impacte la eficiencia administrativa y la generación de valor público.

CAPÍTULO II INCENTIVOS POR DESEMPEÑO LABORAL

Artículo 5. Definición. Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos, reconociendo y/o premiando los resultados del desempeño en niveles de excelencia.

Artículo 6. Beneficiarios. Tendrán derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera administrativa, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial.

Parágrafo 1. Se excluyen los empleados públicos del nivel directivo y asesor, los trabajadores oficiales de la Administración Departamental, docentes y directivos docentes.

Parágrafo 2. En los casos en que los empleados públicos del Sistema General de Participación (SGP) de la Secretaría de Educación y los empleados públicos de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, sean seleccionados como mejores empleados o cumplan años de servicios en el contexto de los quinquenios; los beneficios que se otorguen se dispondrán con cargo al presupuesto de dichos organismos, en razón a que la fuente de los recursos es específica.

Parágrafo 3. El empleado público que se haga merecedor de algún incentivo, debe encontrarse vinculado con la Administración Departamental en el momento de la expedición del decreto por medio del cual se efectúa su reconocimiento.



"Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación de Antioquia"

Artículo 7. Tipos de incentivos. Para reconocer el desempeño laboral de los empleados públicos de forma individual y por equipos de trabajo, la Administración Departamental puede establecer incentivos pecuniarios y no pecuniarios.

Parágrafo 1. Los incentivos pecuniarios están constituidos por reconocimientos económicos dirigidos a exaltar equipos de trabajo por su desempeño productivo en niveles de excelencia. Los incentivos pecuniarios no constituyen factor salarial ni prestacional.

Parágrafo 2. Los incentivos no pecuniarios son programas, actividades o eventos flexibles dirigidos a reconocer individuos o equipos de trabajo por un desempeño productivo en niveles de excelencia.

Artículo 8. Comité evaluador. La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos contará con un comité para la evaluación y elección del mejor empleado de carrera administrativa, el mejor empleado de carrera administrativa por cada uno de los niveles jerárquicos, el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de los tres (3) niveles jerárquicos (profesional, técnico y asistencial), y la elección de los tres (3) mejores equipos de trabajo. Dicho comité estará conformado por:

- Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación o un delegado.
- Gerente(a) de Auditoría Interna o un delegado.
- Secretario(a) de Educación o un delegado.
- Secretario(a) de Salud e Inclusión Social o un delegado.
- Director(a) de Desarrollo del Talento Humano.
- Director(a) de Desarrollo Organizacional.
- Los dos (2) representantes principales de los empleados públicos ante la Comisión de Personal.
- Un (1) representante de los sindicatos de los empleados públicos.

Parágrafo 1. El Comité Evaluador garantizará la imparcialidad, confidencialidad de los resultados y el conocimiento técnico sobre los proyectos que se postulen; para ello se podrá contar con servidores públicos departamentales o expertos técnicos que cumplan con esa labor.

Parágrafo 2. Los integrantes de este Comité tendrán voz y voto en la evaluación y elección, con excepción de la Gerencia de Auditoría Interna quien tendrá voz en todo el proceso de evaluación y tendrá voto solo bajo los criterios de desempate definidos para dicho proceso.

Parágrafo 3. Los servidores públicos integrantes del Comité deberán declararse impedidos para participar del proceso de evaluación cuando avalen o postulen una buena práctica, según sea el caso. El impedimento recaerá sobre la evaluación en

"Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación de Antioquia"

toda la modalidad (individual o equipo de trabajo) en la que exista un posible conflicto de intereses.

Parágrafo 4. El Comité será presidido por el secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos o su delegado. La Dirección de Desarrollo del Talento Humano ejercerá la secretaría técnica, elaborará las actas y custodiará los documentos del proceso. El Comité deliberará con la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y decidirá por mayoría simple de los asistentes. Las reglas de desempate, impedimentos, recusaciones, suplencias y participación de invitados técnicos se desarrollarán en el acto administrativo que regule la convocatoria, con sujeción a los principios de imparcialidad, transparencia, publicidad, confidencialidad y debido proceso.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene las siguientes funciones para la elección de los mejores empleados y los mejores equipos de trabajo:

- Establecer los criterios objetivos de calificación interna para la elección de los mejores equipos de trabajo, de los mejores empleados de carrera administrativa y del mejor empleado de libre nombramiento y remoción del nivel no directivo, de acuerdo con los parámetros generales definidos para este fin.
- Realizar gestiones que conduzcan a la celebración de convenios con entidades públicas y privadas y las cajas de compensación familiar para la ejecución de los planes de incentivos.
- Definir mediante acto administrativo (resolución), el procedimiento que establezca los términos y condiciones de participación, calificación y elección de los mejores empleados y los mejores equipos de trabajo de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 10. Funciones del Comité Evaluador. Son funciones del Comité Evaluador para la elección de los mejores empleados y los mejores equipos de trabajo las siguientes:

- Presenciar la sustentación de todas las propuestas de buenas prácticas presentadas, con el fin de aplicar la metodología de calificación establecida.
- Aplicar la metodología establecida para la elección de los mejores equipos de trabajo, de los mejores empleados de carrera administrativa y del mejor empleado de libre nombramiento y remoción del nivel no directivo, de acuerdo con los parámetros generales que se establezcan para este fin.

"Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación de Antioquia"

- Aplicar los criterios de desempates que se presenten en el proceso de elección de los mejores equipos de trabajo y de los mejores empleados, según lo disponga el acto administrativo que establece el procedimiento.

Artículo 11. Requisitos para el otorgamiento de incentivos. Los requisitos mínimos para postularse de manera individual y como equipo de trabajo son los siguientes:

- Ser empleado público de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial.
- Acreditar tiempo de servicios prestados de manera continua en la Gobernación de Antioquia no inferior a un (1) año.
- No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación y durante el proceso de elección.
- Acreditar nivel de excelencia (sobresaliente) en la evaluación del desempeño laboral en firme, correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de postulación.
- Postular una buena práctica de trabajo concluida en el año inmediatamente anterior, que cumpla con los términos y condiciones establecidos mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Parágrafo. Cada buena práctica debe contar con el aval del director de la dependencia y el visto bueno del jefe del organismo donde permite la participación del empleado público o del equipo de trabajo.

Artículo 12. Incentivo por nivel de excelencia. Todos los empleados públicos que estén inscritos en carrera administrativa que alcancen el nivel de excelencia, calificación sobresaliente, recibirán de su jefe inmediato reconocimiento por escrito. También tendrán derecho a un (1) día de permiso remunerado.

Artículo 13. Incentivos individuales. Los empleados públicos que estén inscritos en carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial que ocupen el primer lugar, podrán acceder a uno de los siguientes incentivos, según la categoría en la que se encuentren:

13.1. Mejor de los mejores empleados. El mejor empleado de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, tendrá un reconocimiento económico de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes, representados en una de las siguientes opciones:

"Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación de Antioquia"

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional, para él y su grupo familiar, conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 051 de 2018, y cinco (5) días de permiso remunerado continuos.
- Una beca anual para educación formal, pregrado o postgrado y tres (3) días de permiso remunerado continuo.
- Abono a la deuda que tenga el empleado público del crédito de vivienda, ya sea con el Fondo de la Vivienda de la Gobernación de Antioquia o con otra entidad financiera, previa visita ocular del servidor público del Fondo de la Vivienda designado para esta labor y con el cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente, y se concederán tres (3) días de permiso remunerado continuos.

13.2. Mejor de los mejores - libre nombramiento y remoción: El mejor empleado de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial, tendrá un reconocimiento económico equivalente a dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes, representados en una de las siguientes opciones:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional, para él y su grupo familiar, conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 051 de 2018, y cinco (5) días de permiso remunerado continuos.
- Una beca anual para educación formal en programas de pregrado o postgrado y tres (3) días de permiso remunerado continuos.
- Abono a la deuda que tenga el empleado público del crédito de vivienda, ya sea con el Fondo de la Vivienda de la Gobernación de Antioquia o con otra entidad financiera, previa visita ocular del servidor público del Fondo de la Vivienda designado para esta labor y con el cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente y se concederán tres (3) días de permiso remunerado continuos.

13.3 para el mejor empleado de los diferentes niveles jerárquicos - carrera administrativa. el mejor empleado de cada uno los niveles jerárquicos asistencial, técnico y profesional, tendrá un reconocimiento económico de trece (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes, representados en una de las siguientes opciones:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional para él y su grupo



"Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación de Antioquia"

familiar, conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 051 de 2018, y cinco (5) días de permiso remunerado continuos.

- Una beca anual para educación formal pregrado y postgrado y tres (3) días de permiso remunerado continuos.

Parágrafo 1. En ninguno de los eventos mencionados en el presente artículo, el reconocimiento económico será concedido pecuniariamente.

Parágrafo 2. Además de los reconocimientos individuales según los incentivos no pecuniarios mencionados en este artículo, le será reconocido el desempeño laboral en el nivel de excelencia por medio de decreto departamental, nota de estilo y escudo dorado del departamento de Antioquia.

Artículo 14. Incentivos equipos de trabajo. Los mejores tres (3) equipos de trabajo serán reconocidos mediante valoración efectuada por el Comité Evaluador, y serán reconocidos mediante decreto departamental y placa conmemorativa. Adicionalmente, obtendrán los siguientes incentivos pecuniarios y no pecuniarios:

14.1. Mejor equipo de trabajo:

- Reconocimiento económico de dieciocho (18) salarios mínimos mensuales legales vigentes para todo el equipo de trabajo de carrera administrativa y un (1) día de permiso remunerado para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, además reconocimiento público en la entidad.

14.2. Segundo mejor equipo de trabajo:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional por trece (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes y tres (3) días de permiso remunerado continuos para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo y reconocimiento público en la entidad.

14.3. Tercer mejor equipo de trabajo:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y dos (2) días de permiso remunerado continuos para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo y reconocimiento público en la entidad.

Parágrafo 1. Se entiende por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran de manera interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de

"Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación de Antioquia"

planes y objetivos institucionales. Sus integrantes pueden pertenecer a una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.10.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Parágrafo 2. El reconocimiento pecuniario sólo será entregado a los empleados públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de los niveles asistencial, técnico y profesional, el cual será desembolsado en la cuenta de nómina del empleado; según porcentajes previamente informados.

Artículo 15. *Disfrute del incentivo.* Los empleados públicos beneficiados con los incentivos descritos en el presente decreto, deberán hacerlos efectivos en un plazo máximo de un (1) año, a partir de la fecha de la expedición del decreto de otorgamiento del reconocimiento. Si el disfrute de los días de descanso remunerado no es solicitado y disfrutado en el término anterior, se perderá el derecho a este beneficio y en ningún caso podrán ser reconocidos monetariamente por no constituirse como factor salarial ni prestacional.

Parágrafo 1. Para hacer uso del permiso remunerado, los empleados públicos solicitarán su autorización al jefe inmediato por medio del sistema G+ (Gestión Positiva), anexando copia del decreto individual, según el caso, Solicitud que deberá hacerse mínimo con tres (3) días calendario de antelación al disfrute de los mismos, previo acuerdo con el jefe inmediato de las fechas a disfrutarse.

Parágrafo 2. Los días de permiso remunerado se disfrutarán de manera continua y no podrán ser aplazados o interrumpidos, salvo que sobrevenga un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su disfrute, como incapacidad médica, licencia de luto, o grave calamidad doméstica, situación que deberá ser debidamente comprobada y reportada por el interesado al jefe inmediato.

CAPÍTULO III BIENESTAR SOCIAL

Artículo 16. *Beneficiarios.* Tendrán derecho a beneficiarse de los siguientes programas de bienestar social todos los empleados públicos de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 17. *Programas de bienestar.* Por medio del Plan Anual Institucional de Incentivos y Bienestar, se establecen los programas de protección y servicios sociales que se ofrecerán en la vigencia, asociados a actividades deportivas, recreativas y vacacionales, artísticos y culturales, promoción y prevención de la salud, capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven a recreación y bienestar del empleado público.

Artículo 18. *Reconocimiento por antigüedad en el servicio.* Otorgar un reconocimiento a los empleados públicos cada vez que cumplan 5, 10, 15, 20, 25,

“Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación de Antioquia”

30, 35, 40, 45 años 45 años y cada quinquenio adicional efectivamente cumplido de manera continua en la Gobernación de Antioquia y que no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior.

La distinción “Antigüedad en el Servicio” consiste en el otorgamiento de días de descanso remunerado en razón del cumplimiento de los quinquenios de servicio continuo en la Gobernación de Antioquia, así:

Quinquenios de servicios cumplidos	Días de permiso remunerado
5 años	Dos (2)
10 años	Tres (3)
15 años	Cuatro (4)
20 años	Cinco (5)
25 años	Seis (6)
30 años	Siete (7)
35 años	Ocho (8)
40 años	Nueve (9)
45 años o más quinquenios	Diez (10)

Parágrafo 1. Se entiende por tiempo de servicio el periodo laborado a partir de la fecha de ingreso del empleado a la Gobernación de Antioquia bajo una vinculación legal y reglamentaria. Para efectos del reconocimiento del beneficio de los quinquenios, se tendrá en cuenta aquellos tiempos laborados sin solución de continuidad; es decir, sin suspensión o ruptura de la relación laboral, determinados según el marco normativo vigente.

Parágrafo 2. La antigüedad en el servicio para obtener reconocimiento de los quinquenios referidos, se calculará teniendo en cuenta el tiempo laborado en la Gobernación de Antioquia, que sea continuo y que se cumpla dentro de cada anualidad en curso. Para este cálculo no se tendrán en cuenta los periodos prestados mediante contrato de prestación de servicios, ni los laborados en entidades descentralizadas del orden departamental, ni en la Asamblea Departamental de Antioquia ni en la Contraloría General de Antioquia.

Parágrafo 3. Para quienes hubieren pertenecido a la Fábrica de Licores de Antioquia – FLA, el tiempo de servicio sólo se tendrá en cuenta hasta diciembre de 2020.

Parágrafo 4. Los empleados públicos que cumplan quinquenios de servicio continuo recibirán, además del permiso remunerado, una mención escrita en nota de estilo en la que constará el quinquenio cumplido y un escudo dorado del departamento de Antioquia, distinción que se hará mediante acto especial o ceremonia.

"Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación de Antioquia"

Parágrafo 5. Los empleados públicos que cumplan quinquenios iguales o superiores a quince (15) años de servicio continuos prestados a la Gobernación de Antioquia recibirán, además del permiso remunerado, un incentivo de turismo a través de las Cajas de Compensación Familiar, de la siguiente manera:

- Para los que cumplen 15 años de servicio continuos se les otorgará un beneficio del 25% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplen 20 años de servicio continuos se les otorgará un beneficio del 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplen 25 años de servicio continuos se les otorgará un beneficio del 60% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplen 30 años de servicio continuos se les otorgará un beneficio del 75% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplan 35, 40, 45 años y cada quinquenio adicional efectivamente cumplido en servicio continuo, se les otorgará un beneficio del 100% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 6. Para los empleados públicos del Sistema General de Participación (SGP) de la Secretaría de Educación y los empleados públicos de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, los beneficios otorgados se harán con cargo al presupuesto de dichos organismos, en razón a que la fuente de los recursos es específica.

Artículo 19. Procedimiento para otorgar la distinción - antigüedad en el servicio. Para el reconocimiento de la distinción por "Antigüedad del servicio" se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- **Listado inicial:** la Dirección de Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, solicitará a la Dirección de Personal, a la Secretaría de Educación, y a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, el listado de los empleados públicos que cumplirán quinquenios de servicio continuos durante el periodo contado a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de la anualidad en curso.
- **Publicación listado preliminar:** la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos a través de la Dirección del Desarrollo Humano, publicará en la intranet institucional, previo a la expedición del decreto de reconocimiento, el listado preliminar con los empleados públicos que cumplen los respectivos quinquenios en el período contemplado en el numeral anterior.
- **Reclamaciones:** el empleado público que considere cumplir con el tiempo de servicio en el marco de un quinquenio y no haya sido incluido en el listado preliminar del que trata el numeral anterior, tiene el derecho a presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de

"Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación de Antioquia"

Desarrollo del Talento Humano, solicitando su inclusión o exclusión del listado, en los casos que aplique.

- **Validación de reclamaciones:** la Dirección de Desarrollo del Talento Humano revisará las reclamaciones interpuestas, constatando y validando con la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, los tiempos de servicio efectivamente prestados, para lo cual realizará las modificaciones correspondientes al listado preliminar, si a ello hubiere lugar.
- **Publicación del listado definitivo:** una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará en la intranet institucional, el listado definitivo de los empleados que cumplen los requisitos de quinquenios de servicio continuo. Frente al listado definitivo no procede recurso alguno.
- **Expedición decreto departamental:** el gobernador de Antioquia expedirá el decreto mediante el cual se hace reconocimiento a cada uno de los beneficiarios de la distinción "Antigüedad en el Servicio" por el quinquenio correspondiente y los días de descanso remunerado como beneficio por tal distinción.
- **Acto o ceremonia especial:** la entrega del decreto de reconocimiento, la nota de estilo y la entrega del escudo dorado del departamento de Antioquia, se realizará mediante acto o ceremonia especial en la fecha y hora prevista por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Artículo 20. Disfrute del incentivo por distinción. Los empleados públicos con reconocimiento de distinción por "Antigüedad en el Servicio", deberán hacer efectivo el beneficio al descanso remunerado dentro del año siguiente a la fecha de expedición del acto administrativo por medio del cual se otorgó el reconocimiento. Al término del periodo otorgado para su disfrute, se perderá el beneficio y en ningún caso podrán ser reconocidos monetariamente por no constituirse como factor salarial ni prestacional.

Parágrafo 1. Para hacer uso del permiso remunerado, los empleados públicos solicitarán su autorización al jefe inmediato, por medio del sistema G+ (Gestión Positiva), anexando copia del acto administrativo. Solicitud que deberá hacerse mínimo con tres (3) días calendario de antelación al inicio de su disfrute.

Parágrafo 2. Los días de permiso remunerado se disfrutarán de manera continua y no podrán ser aplazados o interrumpidos, salvo que sobrevenga un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su disfrute, como incapacidad médica, licencia de luto, o grave calamidad doméstica, situación que deberá ser debidamente comprobada y reportada por el interesado al jefe inmediato.

“Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación de Antioquia”

Artículo 21. Derogatoria: El presente acto administrativo deroga el Decreto D2025070004181 del 26 de septiembre del 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

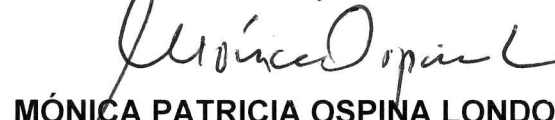
Artículo 22. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

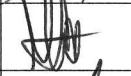
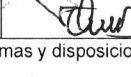
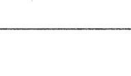

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E)


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación


ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Beatriz Elena Restrepo Múnera – profesional contratista Carlos Andrés Feria Marín – profesional universitario		04-6-2026
Revisó	María Camila Yepes Cano-Abogada despacho Talento Humano y Servicios Administrativos		6/10/26
Revisó	Maribel Barrientos Uribe – directora de Desarrollo del Talento Humano		6/10/26
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri – subsecretario de Talento Humano		6/10/26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela – directora de Asesoría Legal y de control		6/10/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán – subsecretaria Jurídica		6/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			